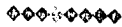




POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Y

EL SENADO

En Santiago de Chile, a 26 de diciembre de 2016, entre la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, R.U.T. N°60.400.000-9, en adelante e indistintamente, la “**Contraloría**”, representada por el señor Contralor General de la República, don **Jorge Bermúdez Soto**, ambos domiciliados en calle Teatinos N°56, Piso 9, comuna de Santiago, y el **SENADO**, R.U.T. N°60.201.000-7, en adelante e indistintamente, el “**Senado**”, representado por su Secretario General, don **Mario Labbé Araneda**, ambos domiciliados en Avenida Victoria sin número, comuna y ciudad de Valparaíso, han acordado celebrar el siguiente convenio:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

La Contraloría General de la República es un organismo autónomo constitucional al que le corresponde, entre otras funciones, ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades.

El Senado, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V de la Constitución Política de la República, es un organismo de representación popular que integra el Congreso Nacional y que, además de las funciones constitucionalmente encomendadas, requiere llevar a cabo actividades de cooperación con otras instituciones públicas, mediante el desarrollo de acciones conjuntas para cumplir de manera eficiente y eficaz con las tareas de administración interna y dar cumplimiento a las distintas disposiciones que regulan su funcionamiento.

De conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y en su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 2, de 5 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a la Contraloría le corresponde fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la declaración de intereses y patrimonio respecto de los sujetos señalados en el Capítulo 1° del Título II de la ley N° 20.880, para cuyos efectos administra un sistema de información,

en adelante también denominado el "Sistema", que permite el acceso permanente de los declarantes al formulario, a su contenido, a los campos requeridos y a las declaraciones efectuadas; la interoperabilidad con las bases de datos del Estado que contengan la información requerida en la declaración, en la medida en que ésta se encuentre disponible e interoperable electrónicamente, y la publicación de las declaraciones.

Por su parte, en virtud de lo establecido en el artículo 14, del Capítulo 3° del Título II de la mencionada ley N° 20.880, determinadas autoridades del Senado se encuentran sujetas a la obligación de efectuar una declaración de intereses y patrimonio en los términos que en la referida ley se establecen, para lo cual el Senado debe determinar un sistema de información que contenga las declaraciones efectuadas.

De acuerdo a lo expresado, la Contraloría y el Senado han estimado conveniente celebrar el presente convenio de colaboración, con la finalidad de favorecer un mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto**

Por el presente convenio, los comparecientes han decidido desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para que el Senado implemente y utilice el sistema de información, en adelante también el "Sistema", administrado y a su vez ofrecido por la Contraloría, como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la ley N° 20.880.

## **CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de la Contraloría**

Durante la vigencia del convenio, la Contraloría se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición del Senado, de manera gratuita, el Sistema, para el desarrollo de las obligaciones en materia de declaración de intereses y patrimonio, establecidas por la ley N° 20.880.
- b) Mantener y operar técnicamente la referida plataforma tecnológica.
- c) Apoyar al Senado en la adopción del Sistema, lo cual consiste en proveer asesoría, capacitación, documentación y soporte.
- d) Mantener la continuidad operativa del Sistema, garantizando un 99,5 Up time de plataforma.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones del Senado.**

Durante la vigencia del convenio, el Senado se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el Sistema como el medio que contendrá las declaraciones de intereses y patrimonio efectuadas por sus respectivas autoridades, lo que implicará —al menos— la realización de las siguientes acciones:
  1. Utilizar el Sistema como el repositorio de las declaraciones de intereses y patrimonio que deban efectuar sus autoridades.
  2. Incorporar al Sistema aquellas declaraciones de intereses y patrimonio que lleguen en formato material al Senado, en cuanto se supere la situación de fuerza mayor o caso fortuito que lo haya permitido.
- b) Adoptar el Sistema en sus procesos de publicación de las declaraciones de intereses y patrimonio, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del reglamento de la ley N° 20.880.
- c) Designar formalmente a los funcionarios del Senado habilitados para utilizar el Sistema, precisando las funciones asociadas y sus responsabilidades.
- d) Capacitar a las personas que participen en el uso del Sistema y que se desempeñan en el Senado.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Contrapartes Técnicas**

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando y advirtiendo en forma oportuna tanto sus logros como sus dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por la Contraloría: don Luis Lara Plaza, Jefe del Centro de Informática, o quien lo subrogue o reemplace; y,
- Por el Senado: don Patricio Alvarez Cabezas, Jefe del Departamento de Informática, o quien lo subrogue o reemplace.

En caso que alguna de partes decida cambiar a la contraparte técnica recién indicada, deberá notificar este hecho a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la nueva designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

## **CLÁUSULA SEXTA: Duración y vigencia**

El presente convenio entrará en vigor a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por la Contraloría, y tendrá vigencia indefinida.

Las partes podrán ponerle término en cualquier momento al presente convenio, de común acuerdo.

Además, cada parte podrá poner término a este convenio en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: Constancias**

### **1. Responsabilidad por la información publicada en el Sistema:**

Respecto de la información que el Senado publique en el Sistema, como de aquella publicada en cumplimiento a las normas de transparencia activa, la Contraloría no será responsable del carácter inexacto, desactualizado, incompleto o caduco de la misma, debiendo el Senado informar a la Contraloría acerca de los cambios y actualizaciones que deban realizarse.

### **2. Operación tecnológica del Sistema:**

La Contraloría es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica del Sistema, la que contará con medios informativos y colaborativos para la utilización en operación continua, salvo los días o periodos que requiera soporte o mantención.

## **CLÁUSULA OCTAVA: Datos de declarantes**

La Contraloría tendrá acceso a los datos de los declarantes del servicio para los efectos de los procesos de validación que debe llevar adelante, de acuerdo a lo que indica la ley; asimismo, el Senado autoriza a la Contraloría a utilizar la información como base para los procesos de cruce de datos, que puedan servir para los procesos que le son competentes.

**CLÁUSULA NOVENA: Domicilio.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, República de Chile.

**CLÁUSULA DECIMA: Personerías.**

El nombramiento de don **Jorge Bermúdez Soto**, como Contralor General de la República, consta en el decreto supremo N°2017, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don **Mario Labbé Araneda**, consta de la Sesión 92ª celebrada con fecha 8 de marzo de 2011, y de lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 C de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Suscripción y copias.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes que lo suscriben.



JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario General

SENADO